

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

1610 Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos.

El Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 271, de 23 de noviembre), regula los procedimientos de provisión de puestos de trabajo para el personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En el mismo se establecen los sistemas de provisión de puestos de trabajo, el concurso de méritos y la libre designación. Ambos sistemas dan lugar a la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo.

El sistema de concurso de méritos tiene por finalidad destinar al candidato más adecuado para el correcto desarrollo de las funciones de los puestos de trabajo que deban ser provistos, mediante la evaluación de los méritos y capacidades de los aspirantes, de acuerdo con los requerimientos generales y específicos de los puestos objeto de la convocatoria respectiva y con el baremo en ella establecido.

Mediante Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprobaron las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos.

En el marco del Acuerdo para la mejora del empleo público, recuperación de las condiciones de trabajo y desarrollo de un nuevo modelo de Función Pública, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2015 (BORM n.º 265, de 16 de noviembre), que impulsa la convocatoria de procedimientos de movilidad interna a través de los concursos de traslados con la periodicidad que se acuerde en cada ámbito sectorial, se reunió el grupo de trabajo para el estudio y modificación de las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos.

En la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en sus sesiones de fecha 6 y 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, se negociaron con acuerdo las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos.

Las novedades que se incorporan a las Bases Generales afectan fundamentalmente a los siguientes capítulos:

- a) Capítulo II. Requisitos de los participantes.
- b) Capítulo III. Iniciación del procedimiento.
- c) Capítulo V. Méritos y tipos de concursos.
- d) Capítulo VI. Normas generales de valoración.
- e) Capítulo VII. Finalización del procedimiento.

En cuanto a los requisitos de los participantes, cabe destacar la adaptación de las bases al Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia y al artículo 40 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Respecto del procedimiento, se establece la necesidad de adjuntar en el plazo establecido en la solicitud electrónica los certificados de méritos correspondientes y exponer en un mismo acto la resolución de admitidos y excluidos y la publicación de las puntuaciones obtenidas en los méritos generales con el fin de reducir el plazo en la resolución de los concursos de méritos.

Se limitan los concursos de méritos específicos a puestos de trabajo procedentes de unidades administrativas establecidas en los correspondientes Decretos de Estructura y a los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior al 25 en los subgrupos A1 y A2; puestos con nivel 22 y 20 en el subgrupo C1 y puestos de nivel 18 en el subgrupo C2.

En cuanto a las normas generales de valoración, se reduce de 50 a 30 puntos únicamente la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, se incrementa la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento, valorándose la participación en proyectos de investigación, innovación y buenas prácticas, así como los premios obtenidos por la participación en los citados proyectos. La valoración del trabajo desarrollado y de la experiencia en el área funcional se extiende a los servicios prestados como funcionario interino, contratado fijo o contratado laboral. Se reduce la valoración del desempeño de las funciones de los puestos de trabajo de provisión específica, pasando de 15 a 12 puntos, y la puntuación mínima para la adjudicación de los mismos, que se fija en un 15 por ciento de la puntuación total a alcanzar por la valoración de los mismos.

Por último, en cuanto a la finalización del procedimiento, se han establecido nuevos criterios de desempate con el fin de evitar que el procedimiento finalice con la celebración de un sorteo público.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de las bases generales.

La Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de Concurso de Méritos, queda modificada como sigue:

Uno. La Base 9.^a queda redactada del siguiente modo:

“BASE 9.^a PERSONAL CON DISCAPACIDAD Y PERSONAL REUBICADO POR MOTIVOS DE SALUD.

9.1. El personal al servicio de esta Administración Pública con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrá participar de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

9.2. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, podrá instar la adaptación del puesto de trabajo siempre que constituya un ajuste razonable en los términos establecidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

9.3. Asimismo y de conformidad con el artículo 14.2 del citado Decreto 93/2011, de 27 de mayo, la Administración podrá requerir a la persona interesada la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen emitido por los órganos competentes de la Administración Pública Regional sobre la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto concreto a ocupar.

9.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos, no se incluirán los puestos de trabajo a los que esté adscrito, por motivos de salud o rehabilitación, personal funcionario de carrera o laboral fijo con una patología irreversible reconocida. A estos efectos, se precisará informe emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente que contemple esta situación.

Dicha exclusión se extenderá a las dos primeras convocatorias de ese tipo de puestos desde la fecha de la adscripción o reubicación.

9.5. Sin perjuicio de lo anterior, el personal que haya sido reubicado por motivos de salud, podrá participar únicamente en los concursos de méritos en plazas del Cuerpo, Escala y Opción de origen, solicitando exclusivamente aquellos puestos de trabajo cuyas funciones y tareas sean compatibles con las limitaciones indicadas por el Servicio de Prevención correspondiente.

El puesto solicitado no se adjudicará si, previamente, el Servicio de Prevención no emite informe favorable de aptitud y compatibilidad específica para dicho puesto de trabajo. Sólo si el puesto es compatible con su estado de salud, podrá tomar posesión del mismo. En caso contrario, permanecerá en el puesto de trabajo adaptado o reubicado con anterioridad, hasta que se produzca un nuevo concurso.

9.6. La Administración Regional realizará las actuaciones pertinentes para que, en los casos en los que, tras la primera revisión, se determine la irreversibilidad de la patología y el personal afectado tenga un puesto con carácter provisional, se le pueda conceder una puntuación adicional por motivos de salud a los efectos de concurso de méritos, cuando así se reconozca en las oportunas convocatorias y únicamente para el puesto base o primer destino que esté ocupando por motivos de reubicación.”

Dos. La Base 13.^a queda redactada del siguiente modo:

"BASE 13.^a SOLICITUD ELECTRÓNICA.

13.1. Las Bases Específicas de las convocatorias establecerán en todo caso, la presentación de las solicitudes de manera electrónica, a través de la Sede electrónica del Portal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se incorporará, en el plazo previsto para la presentación de la citada solicitud, el certificado de los méritos contemplado en la Base vigésima:

- a) Méritos generales.
- b) Méritos complementarios, en su caso.
- c) Otros méritos, en su caso.

13.2. El personal que preste servicios en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional del ámbito sectorial de la Mesa de Administración y Servicios podrá realizar en cualquier momento una consulta de sus méritos a través de la plataforma electrónica establecida por el órgano directivo competente en materia de función pública.

En dicha consulta les será mostrado, a efectos informativos, un certificado con los méritos de los que disponga la Administración a la fecha de la consulta.

Las personas interesadas dispondrán de la facultad de aportar nuevos méritos no contenidos en tal certificado o de solicitar la corrección de los datos que estimase erróneos en el mismo. Tal facultad será ejercida ante el órgano competente para expedir su certificado, quien dispondrá de un plazo de 10 días para formalizar los nuevos méritos o, en su caso, su corrección."

Tres. La Base 17.^a queda redactada del siguiente modo:

"BASE 17.^a ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PUNTUACIONES.

17.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano directivo competente en materia de función pública se dictará, en el plazo máximo de 2 meses, resolución provisional declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, a la que se acompañarán las puntuaciones totales y parciales obtenidas, por todos los participantes, en su caso, en cada uno de los méritos considerados en estas Bases como generales.

17.2. La resolución anterior constará de las siguientes relaciones:

a) Relación alfabética de participantes admitidos/as en el concurso de méritos convocado, en la que se harán constar los apellidos, nombre y número de registro personal de los mismos, así como relación alfabética de las puntuaciones totales y parciales obtenidas en cada uno de los méritos generales.

b) Relación alfabética de participantes excluidos/as total o parcialmente a alguno de los puestos solicitados en la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión de los mismos, así como relación alfabética de las puntuaciones totales y parciales obtenidas en cada uno de los méritos generales, en su caso.

17.3. La resolución, así como las relaciones que la integran, serán expuestas en los siguientes lugares:

- a) En el tablón de anuncios del órgano directivo competente en materia de función pública.
- b) En la página Web de la Consejería competente en materia de función pública.

c) A través de los medios electrónicos que, en su caso, se determinen en la respectiva convocatoria a fin de facilitar la consulta de las puntuaciones totales y parciales de los méritos considerados generales.

17.4. La información expuesta sobre las puntuaciones totales y parciales de los méritos generales no otorgará ningún derecho ni expectativa de derecho a favor del personal funcionario incluido, teniendo carácter meramente informativo.

17.5. Los/las concursantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada resolución, para adjuntar la documentación que justifique la improcedencia de su exclusión u omisión para la subsanación de defectos, así como para realizar alegaciones a las puntuaciones obtenidas, en su caso. Las alegaciones a las puntuaciones obtenidas no suponen ningún derecho ni expectativa hasta que, en su caso, subsanen el defecto que motivó su exclusión u omisión.

Las subsanaciones y alegaciones anteriores se realizarán mediante escrito dirigido al órgano directivo competente en materia de función pública, a través de la Sede Electrónica del Portal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

17.6. El personal que, dentro del plazo, no subsane la exclusión u omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, será definitivamente excluido del concurso, previa la resolución a que se refiere el siguiente apartado.

17.7. Finalizado el plazo de subsanación, por la Consejería competente en materia de Función Pública se dictará Orden en un plazo máximo de 10 días, aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al concurso respectivo. Contra dicha Orden, que será expuesta en los lugares indicados en el apartado tercero de esta Base, se podrán interponer los recursos que procedan.

17.8. Finalizado el plazo de alegaciones indicado en el apartado 17.5, se expondrá en un plazo máximo de 10 días, en los lugares indicados en el apartado tercero de esta Base, mediante la correspondiente Resolución, la relación con las puntuaciones de los méritos generales de los concursantes admitidos. Contra esta última exposición no cabrá reclamación alguna, debiendo plantearse, en su caso, con ocasión de la publicación de la Resolución Provisional de adjudicatarios a que hace referencia la Base trigésima séptima."

Cuatro. La Base 21.^a queda redactada del siguiente modo:

"BASE 21.^a TIPOS DE CONCURSOS.

21.1. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, a los efectos de la provisión de puestos mediante el sistema de concurso de méritos, los puestos vacantes que se convoquen podrán ser generales o específicos.

21.2. Mediante concursos generales se proveerán los puestos base de cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, los considerados como de primer destino, y aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso de méritos que, de acuerdo con el apartado siguiente, no tengan la consideración de puestos susceptibles de provisión a través de concursos específicos.

21.3. Mediante concursos específicos se proveerán los puestos de trabajo para los que, de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo, se establezca como forma de provisión el concurso de méritos y aparezcan configurados con los niveles de complemento de destino que se establecen a continuación:

a) Puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior al 25.

b) Puestos de trabajo del subgrupo de clasificación profesional C1 con nivel de complemento de destino 20 y 22.

c) Puestos de trabajo del subgrupo de clasificación profesional C2 con nivel de complemento de destino 18.

21.4. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, en aquellos puestos de trabajo que figuren en las relaciones de puestos de trabajo abiertos a dos subgrupos de clasificación profesional, y a los efectos de su consideración como puestos de trabajo susceptibles de inclusión en concursos específicos, se tendrá en cuenta el subgrupo de clasificación profesional inferior.”

Cinco. La Base 23.^a queda modificada como sigue:

1. El apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“**23.1.** Se valorará por este mérito y con un máximo de 30 puntos, la antigüedad que el personal tuviera reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 1 punto por cada año de servicios con un máximo de 30 años.”

2. Se suprimen los apartados 3 y 5.

3. Se renumera el apartado 4 como 3 y se le da la siguiente redacción:

“**23.3.** La antigüedad reconocida se extraerá del expediente del personal concursante, no computándose en ningún caso los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.”

Seis. La Base 25.^a queda redactada del siguiente modo:

“BASE 25.^a VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

25.1. Se valorarán con un máximo de 28 puntos las acciones de formación y perfeccionamiento de acuerdo con los apartados siguientes.

25.2. Respecto a las acciones de formación:

Se valorará un máximo de 500 horas de formación, tanto recibida como impartida.

25.2.1. La puntuación máxima a obtener podrá ser, en su caso, de 22 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a) Se valorará hasta un máximo de 14 puntos, a razón de 0,028 puntos por hora de formación general, no incluida en los apartados b.1) y b.2) siguientes.

b) Las convocatorias podrán contemplar además la posibilidad de la siguiente valoración:

b.1) Hasta un máximo de 18 puntos, las acciones formativas incluidas en áreas formativas que se consideren transversales, a razón de 0,036 puntos por hora de formación.

b.2) Hasta un máximo de 22 puntos, las acciones formativas incluidas en áreas formativas que tengan relación con las áreas funcionales establecidas en la Base General vigésima novena, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Cuando la acción formativa coincida con el área funcional del puesto de provisión específica solicitado se valorará a razón de 0,044 puntos por horas de formación.

2.^a Cuando la acción formativa no coincida con el área funcional del puesto de provisión específica solicitado se valorará a razón de 0,028 puntos por horas

de formación. Corresponderá esta misma valoración cuando se soliciten puestos de provisión general.

25.2.2. Serán objeto de valoración por este mérito las siguientes acciones formativas:

a) Las convocadas, organizadas u homologadas por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Personal Funcionario, incluidas aquellas que formen parte de un proceso selectivo de acceso a la Función Pública.

b) Las convocadas u organizadas por Organizaciones sindicales u otros organismos promotores de formación acogidos a los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

c) Asimismo, para el Personal Sanitario serán valorables las siguientes:

1.º Las acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

2.º Las acreditadas de interés sanitario por la Consejería competente en materia de salud.

3.º Las organizadas por la Escuela Nacional de Sanidad y por las Escuelas de Salud Pública de las distintas Comunidades Autónomas.

d) Igualmente, para el personal que preste servicios en centros docentes, se valorarán aquellas acciones formativas que hayan sido certificadas u homologadas por la Administración Educativa y los Centros de Profesores y Recursos.

25.2.3. En la valoración de las acciones formativas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se deberán acreditar documentalmente las horas realmente realizadas, en caso de que las mismas no se hallasen consignadas en la certificación correspondiente.

b) Cuando la acción formativa venga expresada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

c) Asimismo, cuando la acción formativa venga indicada en días, sin expresar las horas efectivamente realizadas, se considerará la misma con una valoración de 4 horas por día.

d) Las acciones formativas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración. Podrán rechazarse la valoración de aquellas acciones formativas como consecuencia de modificaciones normativas o por que hayan quedado desfasadas técnicamente. Las Comisiones de Selección, en colaboración con la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, decidirán en estos supuestos.

e) Las convocatorias establecerán la fecha a partir de la cual no se tendrán en cuenta a efectos de su valoración, las acciones formativas establecidas en esta Base, siendo esta limitación temporal de 15 años, con carácter general.

25.3. Respecto a las acciones de perfeccionamiento:

a) Se valorará la participación en Proyectos de Investigación, Innovación y Buenas Prácticas en las Administraciones Públicas, validados por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, a razón de 2 puntos por proyecto, hasta un máximo de 6 puntos.

b) Se valorará cada premio obtenido por la participación en los proyectos recogidos en letra a) anterior, ya sean éstos de ámbito autonómico, nacional o

internacional convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas, a razón de 2 puntos por proyecto hasta un máximo de 4 puntos.”

Siete. La Base 26.^a queda redactada del siguiente modo:

“BASE 26.^a VALORACIÓN DE LAS TITULACIONES.

26.1. Se valorarán por este apartado, hasta un máximo de 6 puntos:

a) Las titulaciones académicas, con validez oficial en el Estado Español, hasta un máximo de 5 puntos, con la valoración siguiente:

1.º Título de Doctor: 5 puntos.

2.º Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Máster Universitario de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, Master en Enseñanzas Artísticas, título de Graduado de al menos 300 créditos ECTS que comprenda al menos 60 créditos ECTS de nivel de Máster, que haya obtenido este nivel de cualificación mediante resolución del Consejo de Universidades, título de Especialista en Ciencias de la Salud de los regulados en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada: 4 puntos.

3.º Título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Título de Graduado, Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores o equivalente: 3 puntos.

4.º Título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o equivalente: 2 puntos.

5.º Título de Técnico de Formación Profesional, Bachiller o equivalente: 1 punto.

6.º Por el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título de Formación Profesional Básica o equivalente: 0,75 puntos.

7.º Resto de titulaciones: 0,5 puntos.

b) El conocimiento de idiomas reconocido por el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, hasta 1 punto como máximo, distribuido según se indica a continuación:

1.º Por estar en posesión del Nivel Intermedio (B1), 0,50 puntos, por cada uno.

2.º Por la posesión de un Nivel Intermedio (B2), 1 punto.

26.2. En relación con las titulaciones académicas establecidas en el apartado 1.a) anterior, será preciso tener en cuenta que sólo será objeto de valoración aquella titulación que sea de igual o superior nivel y distinta a la exigida para el acceso al Subgrupo o Grupo de clasificación profesional del personal funcionario concursante. En el supuesto de varias titulaciones de nivel superior, se valorará exclusivamente la de mayor nivel y puntuación.

En relación con lo anterior, en los puestos de trabajo adscritos a dos Subgrupos de clasificación, se tendrá en cuenta la titulación exigida para el acceso al Subgrupo superior.

Asimismo, cuando, por cualquier circunstancia, no se hubiese exigido al personal funcionario perteneciente a un determinado Cuerpo, Escala y Opción la titulación académica correspondiente al Subgrupo o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo en que esté clasificado dicho personal, no se valorará ésta aunque se encuentre en posesión de ella, por entender que la misma hubiera sido la necesaria para el acceso.

26.3. Solo se admitirán, a efectos de equivalencia, las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publicó.

Para su valoración, será necesario estar en posesión del título académico correspondiente, o en condiciones de obtenerlo por haber abonado los derechos para la expedición del mismo con anterioridad a la publicación de la respectiva convocatoria.

Las certificaciones a expedir de conformidad con las Bases decimocuarta y decimoquinta comprenderán todas las titulaciones que el concursante poseyera."

Ocho. Se modifica el apartado 1 y se introduce un nuevo apartado 3 en la Base 27.^a, quedando redactados dichos apartados del siguiente modo:

"27.1. Se valorará por este mérito, hasta un máximo de 10 puntos, el desempeño en los últimos 10 años de puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, plantillas o instrumentos similares, programas o contratos de trabajo, en el mismo Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en el superior o superiores o en el inmediato inferior del subgrupo desde el que se concursa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el desempeño lo fuera en puestos de trabajo inferiores en un nivel, o de niveles iguales o superiores al del puesto al que se concursa, 1 punto por año, con un máximo de 10 puntos.

b) Si el puesto desempeñado fuera inferior en dos niveles al del puesto al que se concursa, 0,75 puntos por año, hasta un máximo de 7,5 puntos.

c) Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa, 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

d) A los efectos anteriores, en el supuesto de fracciones de tiempo inferiores al año, se valorará cada mes o fracción de treinta días, a razón de la duodécima parte de la puntuación establecida por este apartado."

"27.3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, este mérito tendrá una valoración adicional del 10 por ciento para el personal de atención directa a los usuarios que prestan servicios en Centros de Especial Atención."

Nueve. Los apartados 1 y 2 de la Base 28.^a quedan redactados del siguiente modo.

"28.1. Cuando se soliciten puestos de provisión específica, se valorará por este apartado, hasta un máximo de 8 puntos, el desempeño en los últimos 10 años de puestos de trabajo o programas o contratos de trabajo que se hallen

adscritos a la misma área funcional del puesto al que se concursa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el desempeño lo fuera en puestos de trabajo inferiores hasta en dos niveles, o de niveles iguales o superiores al del puesto al que se concursa, 0,8 puntos por año.

b) Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa, 0,4 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

28.2. Los períodos de desempeño valorables por este mérito habrán de haberse realizado en el mismo Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, en el superior o superiores o en el inmediato inferior del Subgrupo desde el que se concursa.”

Diez. Los apartados 1, 2 y 5 de la Base 29.^a quedan redactados del siguiente modo:

“**29.1.** Las convocatorias sólo encuadrarán en áreas funcionales los puestos establecidos en la Base vigésima primera como de provisión específica, sin perjuicio de que a todos los participantes se les certifique el área funcional del puesto o puestos desempeñados a efectos de su valoración, de conformidad con lo establecido en la Base anterior.

29.2. La adscripción de un puesto de trabajo a una determinada área funcional será efectuada por la Jefatura del Servicio competente en materia de personal, con el visto bueno de la Vicesecretaría de la Consejería de que dependa, en atención a la adscripción del puesto a la unidad orgánica correspondiente en relación con las funciones que realice según el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica o en cualquier otra disposición.”

“**29.5.** Se establecen las siguientes áreas funcionales:

ÁREA TÉCNICA:

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

a) Las propias de una profesión o titulación, siempre que no sean susceptibles de encuadramiento en otra área funcional.

b) Las de investigación y experimentación científicas propias de cada Departamento de tales características.

c) Las relativas a la calidad ambiental, protección civil, conservación de la naturaleza, gestión de espacios naturales protegidos, protección de flora, fauna, ecosistemas en aguas interiores, conservación de suelos, vías pecuarias, recursos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial.

d) Las relacionadas con el ámbito docente, así como los puestos que tengan atribuidas primordialmente, tareas de formación y reciclaje, comprendiendo los puestos de preparación y ejecución de este tipo de programas. En especial, comprende puestos técnicos, como los del Programa de Escuelas Infantiles; los de capacitación y transferencia tecnológica en su rama agroalimentaria, así como los de formación para el empleo.

e) Las relativas a la Política Agraria Común, desarrollo rural, programa medioambiental, industrias y producción agraria, mejora de regadíos y caminos rurales, depuración de aguas residuales, sanidad animal y vegetal, pesca y agricultura, formación y transferencia tecnológica.

f) Las relacionadas con la ordenación y disciplina urbanística y la planificación del territorio, así como los que correspondiendo a arquitectura e ingenierías varias, tengan atribuidas competencias en materia de patrimonio arquitectónico, rehabilitación, redacción de proyectos, dirección de obras de edificación y control de calidad de la edificación y vivienda.

g) Las relacionadas con carreteras, puertos u obras hidráulicas, siempre que conlleven el ejercicio de funciones específicas sobre tal ámbito de especialidad material.

h) Las relacionadas con la ordenación industrial y minera, así como con las infraestructuras energéticas.

i) Las relativas a la implantación y desarrollo de aplicaciones informáticas y racionalización de recursos, diseño, instalación y mantenimiento de equipos de comunicaciones, redes locales, bases de datos y sistemas, así como su administración.

j) Las relativas a la prevención de riesgos laborales.

ÁREA SANITARIA Y ASISTENCIAL:

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

a) Las relativas a la Administración Sanitaria, gestión, planificación, estudio y adopción de medidas de prevención de la Salud.

b) Las relacionadas con la atención sanitaria, en los ámbitos de la atención primaria, hospitalaria y salud mental.

c) Las de dirección y gestión de programas de intervención, atención directa, individual o colectiva y/o interdisciplinaria, en sectores de población normal o deficitaria y, en todo caso, en colectivos incluidos en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales.

ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA:

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

a) Las relacionadas con la gestión de gasto público, comprendiendo las referidas a las fases de presupuestación y ejecución del gasto, análisis, seguimiento y control de ingresos, gestión de tesorería, elaboración de planes financieros, coordinación financiera de planes y programas, planificación y control de las fuentes de financiación y demás relaciones de contenido financiero, así como el control interno y contabilidad de todas las operaciones anteriores.

b) Las relacionadas con la Política Económica.

c) Las de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos.

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL:

Por último, esta área funcional comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

a) Las de gestión, coordinación y tramitación en general.

b) Las de planificación de recursos humanos, así como las relativas a la gestión, informe, tramitación o asesoramiento en materia de personal funcionario y/o laboral.

c) Las funciones propias de puestos que requieran estar en posesión de la Licenciatura en Derecho, tales como las de estudio y propuesta de disposiciones

de carácter general, informes sobre su interpretación y aplicación, así como las relacionadas directamente con las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos en vía administrativa y/o tramitación y seguimiento de la vía jurisdiccional.

d) Las que se refieran sustancialmente al estudio y asesoramiento en las materias concretas administrativas correspondientes, así como aquellos otros de planificación y evaluación en la misma, siempre que no se trate de materias encuadrables en las áreas funcionales anteriores.

e) Las de información administrativa, atención al ciudadano y registro de documentos.

f) Las de supervisión y control de distintas actividades propias de la iniciativa privada, llevando a cabo tanto las actuaciones precisas para la autorización de las mismas, como el procedimiento sancionador correspondiente.

g) Las de gestión, informe y tramitación de expedientes específicamente relacionados con cualquier tipo de promoción, ayuda y subvención a la iniciativa privada (empleo, agraria, vivienda, cultura, etc.), así como los puestos que conlleven tareas de gestión, en general de expedientes de pensiones no contributivas.

h) Las de gestión de expedientes en materias reguladas por la legislación de contratos y de patrimonio de las Administraciones Públicas.

i) Finalmente, se entienden encuadrados en esta área funcional aquellos puestos cuyas características peculiares les impidan su encuadramiento en las tres áreas funcionales descritas anteriormente."

Once. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 de la Base 30ª y se adiciona un nuevo apartado 7, quedando los mismos redactados del siguiente modo:

"30.1. Para los puestos de provisión específica, la valoración máxima a obtener por este apartado será de 12 puntos, durante un periodo máximo de 6 años de servicio desempeñados en los últimos 10.

30.2. Para la valoración de este mérito las Bases Específicas de las convocatorias indicarán como máximo 2 funciones o tareas principales de cada puesto, que serán definidas por la Dirección General competente en materia de Función Pública y englobarán una o varias de las funciones que tenga atribuidas, en el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica o en cualquier otra disposición, la unidad administrativa de la que dependa el puesto de trabajo.

La valoración máxima a obtener por este apartado será de 6 puntos para cada función, en caso de que se definan 2 funciones, o de 12 puntos, en caso de que se defina una única función.

30.3. Se tendrá en cuenta para la valoración de este mérito la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en el mismo Subgrupo o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, en el superior o superiores o en el inmediato inferior del Subgrupo desde el que se concurra, siempre y cuando se trate de puestos de trabajo cuyo contenido funcional sea coincidente con las funciones, en su caso, definidas en la convocatoria para los puestos a los que se concurra."

"30.7. La valoración de las funciones específicas tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuando los puestos de trabajo desarrollados sean de idéntica naturaleza a los convocados o de igual nivel de complemento de destino y las funciones certificadas coincidan con las definidas en la convocatoria correspondiente, el período de tiempo desempeñado en el puesto de trabajo certificado se valorará al 100 por cien.

b) Igual valoración corresponderá por el desempeño de puestos de trabajo superiores en la línea jerárquica o de superior nivel de complemento de destino, siempre y cuando los méritos certificados coincidan con las funciones específicas definidas en la convocatoria correspondiente de los puestos solicitados.

c) Cuando los puestos de trabajo desempeñados sean de distinta naturaleza a los convocados, bien por ser puestos inferiores en la línea jerárquica o bien de inferior nivel de complemento de destino, el período de tiempo desempeñado en el puesto de trabajo se valorará al 80 por ciento, siempre y cuando los méritos certificados coincidan con las funciones específicas definidas en la convocatoria correspondiente de los puestos solicitados.

d) Asimismo, si las funciones definidas en la convocatoria engloban de forma copulativa dos o más subfunciones, las mismas se deben valorar de forma global, al 100 o al 80 por ciento de acuerdo con lo establecido en las letras anteriores.

e) Si en la definición de la primera o, en su caso, de la segunda función, la convocatoria define de forma separada y no copulativa diferentes subfunciones dentro de una misma función, se entenderá que cada subfunción tendrá una valoración parcial autónomamente valorable al 100 o al 80 por ciento de acuerdo con lo establecido en las letras anteriores.”

Doce. Se modifica el apartado 2 y se suprime el apartado 3 de la Base 32.^a, quedando el apartado 2 redactado del siguiente modo:

“**32.2.** Si se concursa a puestos de trabajo de provisión específica, la puntuación mínima se fijará al menos en el 15 por ciento de la puntuación total a alcanzar por la valoración del mérito establecido en la Base trigésima anterior, sin cuya superación no se podrán adjudicar los mencionados puestos de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los puestos de trabajo de provisión específica del Subgrupo de clasificación profesional C1 con nivel de complemento de destino 20 y en los puestos de trabajo del Subgrupo de clasificación profesional C2 con nivel de complemento de destino 18, una vez atendida la puntuación mínima anterior sin que ningún solicitante resultara adjudicatario, se adjudicarán los mismos a quienes reunieran la mayor puntuación.”

Trece. Se modifica el apartado 3 de la Base 35.^a, que queda redactado del siguiente modo:

“**35.3.** Si, tras la aplicación de los criterios anteriores, continuara el empate en la puntuación, se resolverá el mismo aplicando sucesivamente los siguientes criterios por el orden de prioridad que se señala:

- 1.º Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.
- 2.º Tener acreditada la condición de víctima de violencia terrorista.
- 3.º El sexo infrarrepresentado en el Cuerpo, Escala y Opción, en el supuesto de que lo hubiera.
- 4.º En caso de continuar el empate en la puntuación, se acudirá a la fecha de ingreso como personal funcionario de carrera en el Cuerpo, Escala y Opción desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.”

Catorce. Se modifican los apartados 2 y 3 de la Base 36.^a y se suprime su apartado 4, quedando redactados los apartados 2 y 3 del siguiente modo:

“**36.2.** Ningún puesto de los incluidos en una convocatoria podrá ser suprimido o modificado una vez publicada la Orden por la que se aprueba con carácter definitivo la relación de aspirantes con indicación de su admisión o exclusión, salvo en caso de una reorganización administrativa producida una vez convocado el concurso de méritos.

36.3. Por el órgano directivo competente en materia de función pública se comunicará la circunstancia anterior a la Comisión de Selección respectiva. Igualmente, podrá comunicarse tal circunstancia a las personas interesadas mediante el tablón de anuncios y a través de los medios electrónicos que se determinen, que podrán renunciar a los mismos de conformidad con lo establecido en la Base trigésima séptima.”

Quince. La Base 37.^a queda modificada de la siguiente manera:

1. El apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

“**37.1.** Las renunciaciones, que serán a la totalidad del concurso, se podrán presentar por las personas interesadas, salvo concursantes con carácter forzoso, hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a la resolución provisional del concurso.”

2. Se introduce un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

“**37.2.** No obstante lo anterior, se admitirán las renunciaciones parciales hasta el plazo señalado en el apartado anterior, de aquellos puestos de trabajo que, como consecuencia de una reorganización administrativa, hayan sido modificados en sus características funcionales, orgánicas o retributivas.”

3. Los actuales apartados 2, 3, 4 y 5 quedan reenumerados como 3, 4, 5 y 6.

4. El apartado reenumerado como 37.5 conforme a lo anterior, queda redactado del siguiente modo:

“**37.5.** En aquellos supuestos en los que el personal funcionario concursante obtuviese destino definitivo, a través de procedimientos de concurso de méritos o de libre designación convocados en esta o en otras Administraciones Públicas, podrá renunciar a su participación en el mismo en el plazo establecido en el apartado 37.1.”

Disposición transitoria primera. Procedimientos de concurso de méritos convocados.

A los procedimientos de concursos de méritos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición transitoria segunda. Valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento.

Hasta que las acciones de formación se encuadren en las áreas formativas referidas en la Base General vigésima quinta, apartado 2.1, letra b), tendrán la valoración establecida en el apartado 2.1, letra a) de dicha Base General.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Base General trigésima cuarta de la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de Concurso de Méritos.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de marzo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda,
Javier Celdrán Lorente.